

COMITÉ CEDAW
INFORME ALTERNATIVO DE MÁS IGUALDAD PERÚ – 81va SESIÓN DEL COMITÉ

1. Situación de mujeres trans durante el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19

1. En Perú, las mujeres trans subsisten de trabajos con ingresos diarios o se dedican al trabajo sexual debido a exclusión escolar temprana y pocas oportunidades laborales. Pese a la precariedad que enfrentan y ser reconocidas como grupo de especial protección en el Plan Nacional de DDHH 2018-2021, no se les otorga la clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema, por lo que no reciben subsidios económicos ni son beneficiarias de los programas sociales del Estado.
2. A esto se suma el hecho de que las políticas de apoyo económico diseñadas para mitigar los efectos del COVID-19 tienen enfoque familiar, lo cual representa un problema para personas trans, quienes suelen vivir en grandes comunidades autogestionadas con otras personas trans debido a que dejan sus hogares a temprana edad o porque enfrentan desplazamiento forzado para huir de su hogar por la violencia transfóbica.
3. Incluso si pudieran acceder a alguno de los bonos económicos, las personas trans tampoco están en posibilidad de cobrarlos porque su DNI invisibiliza su identidad y las expone a situaciones discriminatorias.
4. Luego, producto de las acciones del Estado para enfrentar la pandemia, las personas trans enfrentaron situaciones de violencia. Mediante Decreto Supremo N.º 057-2020-PCM, se estableció la medida denominada ‘pico y género’, por lo cual se establecía días diferenciados para el tránsito de hombres y mujeres. La norma no previó disposiciones para prevenir la violencia y discriminación basada en la identidad o expresión de género¹, por lo que se afectó en mayor proporción a las mujeres trans. La medida, luego de graves cuestionamientos, solo duró 7 días.
5. En ese tiempo, diversas personas trans denunciaron haber sido intervenidas por personal policial quienes les solicitaban el DNI², cuestionaban su identidad de género³ y además se divulgó un video sobre policías obligando a un grupo de mujeres trans a realizar sentadillas dentro de una comisaría, mientras las obligaban a repetir la frase: “Quiero ser hombre”⁴. También se denunció que personal de seguridad de supermercados realizaba el control de identidad de mujeres trans sin estar autorizados para ello⁵.
6. Como consecuencia, muchas personas trans decidieron no salir por miedo a ser violentadas o discriminadas (pese a necesitar bienes esenciales como alimentos), y las que salieron tuvieron que enfrentar detenciones arbitrarias, cuestionamientos desproporcionados a su identidad y se vieron obligadas a caminar con copias de sus demandas de cambio de nombre y sexo (si es que tenían un proceso judicial en curso) y demás documentos que pudieran ampararlas.

7. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Estado deberá otorgar, debido a su especial situación de vulnerabilidad, la clasificación socioeconómica de pobreza y/o extrema pobreza a las personas trans (basándose únicamente en el criterio de autoidentificación) mediante el SISFOH, para que puedan

¹ RPP Noticias (2020). Restricción de salida por días no es pretexto para ninguna medida de homofobia. Recuperado de

<https://rpp.pe/politica/gobierno/martin-vizcarra-restriccion-de-salida-por-dias-no-es-pretexto-para-ninguna-medida-de-homofobia-video-noticia-1256046>

² Cuenta de Twitter. Recuperado de https://twitter.com/alex_rm2510/status/1246440562338783237

³ Cuenta de Twitter. Recuperado de https://twitter.com/m_siccha/status/1246557062483578880

⁴ Diario Peru21 (2020). Indignante: A mujeres trans las hacen gritar “Quiero ser un hombre” y las obligan a hacer ranas en comisaría de Bellavista [VIDEO]. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/coronavirus-peru-i-lgtb-i-indignante-a-mujeres-trans-las-hacen-gritar-quiero-ser-un-hombre-y-las-obligan-a-hacer-ranas-en-comisaria-de-bellavista-noticia/>

⁵ Cuenta de Twitter de Fémimas Perú. Recuperado de <https://twitter.com/feminasperu/status/1246538068116602880>

acceder a subsidios económicos y programas sociales específicos post pandemia generada por el COVID 19.

- b) Establecer lineamientos de actuación que prevengan la violencia hacia personas LGBTIQ para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el marco de la declaración de Estados de Emergencia a nivel nacional.

2. Institucionalidad del Estado Peruano para los derechos de mujeres bisexuales, lesbianas y transgénero

8. Según resultados de la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, realizada en el año 2019 por encargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 71% de personas encuestadas considera que, en el Perú, las personas LGBT son muy discriminadas. Sin embargo, 37% de las personas encuestadas indican que no estarían dispuestas a contratar a una persona trans si tuvieran una empresa, y el 30% refiere lo mismo respecto de personas homosexuales.
9. Asimismo, 53% considera que las mujeres también son un grupo muy discriminado en el país. Al realizar una lectura conjunta de estos datos podemos concluir que quienes pertenecen a ambos grupos se encuentran en mayor exclusión. Los resultados de la encuesta mencionada también muestran la persistencia de estereotipos negativos. Un 45% considera que las personas “se vuelven homosexuales” por traumas en su infancia o por malas experiencias, un 46% piensa que las personas trans viven confundidas. Asimismo, un 19% todavía cree que la homosexualidad es una enfermedad y un 36% asume que es peligroso dejar a un/a niño/a con una persona homosexual, con un grave impacto en la visión social que se tiene, por ejemplo, sobre el ejercicio de trabajos de cuidado y maternidad que puedan tener las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.
10. Sin embargo, no se encuentran sólidos avances en la protección de derechos de personas LGBTI y, por el contrario, se registra una amenaza constante de sectores fundamentalistas con representación política ante cualquier intento de su inclusión en la política pública o normativa.
11. Por un lado, en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016⁶, las personas LGBTIQ fueron excluidas. Esta situación solo se revirtió en el Plan Nacional de DDHH del 2018-2021⁷, en la cual se reconoció por primera vez a las personas LGBTI como “grupo de especial protección”. Así, en su Lineamiento Estratégico 3 se incorporó diferentes metas, por un lado, para el grupo de mujeres y, por otro lado, para el grupo de personas LGBTI. Lamentablemente, el abordaje no fue interseccional y los objetivos del Plan no incluyen las demandas de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.
12. En la actualidad, aún no se ha logrado cumplir con los siguientes compromisos: **Mapeo de registros de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género, la elaboración del “Estudio de muertes violentas por homicidios dolosos contra la comunidad LGBTI” y el aseguramiento de una atención integral a la salud de las personas LGBTI.**
13. Si bien existe una *Mesa de Trabajo para promover los derechos de las Lesbianas* en el Ministerio de la Mujer, aún no hay avances específicos en relación con las mujeres bisexuales e intersex, las mismas que son invisibilizadas o únicamente nombradas en las políticas sin que ello haya tenido un impacto real en la garantía de sus derechos. Esto se debe a que el Estado no ha identificado las demandas de las mujeres bisexuales e intersex en el país.
14. **Recomendaciones Sugeridas para el Estado:**
 - a) Reforzar los mecanismos de articulación estatal con sociedad civil de tal forma que se trabaje por la garantía de los derechos de las mujeres LBTI asegurando su participación y la inclusión de las demandas específicas de cada grupo.
 - b) En la formulación de nuevas políticas nacionales sobre violencia de género o de derechos humanos se deberá asegurar que se incluya un enfoque interseccional, de modo tal que el Estado asuma compromisos específicos en relación con los derechos de las mujeres LBTI, principalmente bisexuales e intersex.

⁶

Documento

disponible

en:

https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-IUS-Aprobacion_PNDH.pdf

⁷ Documento disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/PNDH-2018-2021.pdf>

3. Violencia de género relacionada a la orientación sexual e identidad de género de las mujeres

15. Según información recogida por el propio Estado⁸, en el año 2017, mediante una primera encuesta virtual dirigida a personas LGBTIQ, se reportó que el 63% de participantes había sido víctima de algún acto de discriminación y/o violencia, principalmente, en espacios públicos (65,6%), el ámbito educativo (57,6%), medios de transporte (42%) y espacios comerciales o de ocio (41%)⁹. Sobre sus agresores se reportó que, el 55,8% fueron compañeras/os de escuela y padres/madres de éstos, el 55% fueron funcionarios públicos y/o personal administrativo de servicios públicos, el 43% fueron líderes religiosos, y el 15.4% fue personal de los servicios de salud¹⁰.
16. Los principales agresores de personas LGBTIQ son miembros de la Policía Nacional del Perú, supervisores de seguridad ciudadana o serenazgos de las municipalidades¹¹. Estos actos son perpetrados incluso en lugares donde existen ordenanzas municipales que prohíben actos discriminatorios motivados por la orientación sexual y/o identidad de género¹².
17. Asimismo, preocupan los discursos de odio y de incitación a la discriminación, principalmente, contra mujeres lesbianas. En 2016 surgió el movimiento Con Mis Hijos No Te Metas (CMHNTM), conformado por líderes de opinión, políticos, religiosos y empresarios. En el marco de esta campaña aprovecharon la plataforma para reforzar estereotipos nocivos respecto a las personas LGBTIQ.
18. Un pastor evangélico, líder de la iglesia cristiana Movimiento Misionero Mundial en Perú, declaró en un discurso a sus feligreses en 2017 que "(...) *si encuentran a dos mujeres teniendo sexo, maten a las dos en nombre de Jesús*". Igualmente, un periodista declaró en 2017 en su programa de radio: "*yo por la mañana voy al nido de mi hija y si veo a dos lesbianas u homosexuales besándose les pido por favor que se vayan a la primera y segunda, a la tercera ya los estoy pateando*"¹³.
19. Solo luego de que el Congreso de la República delegó facultades al Poder Ejecutivo¹⁴ para legislar en materia de seguridad ciudadana, en enero de 2017, se emitió el Decreto Legislativo No. 1323 que incorporó en el Código Penal las categorías de orientación sexual e identidad de género en la tipificación del delito de discriminación. Sin embargo, el Congreso, estuvo en desacuerdo argumentando: "Que cuando se hace referencia a la violencia de género, esta solo puede entenderse como violencia hacia la mujer o al sexo femenino".
20. Actualmente la modificación al Código sigue vigente, pero aún no se incluye en la tipificación del delito de discriminación las categorías de expresión de género ni diversidad corporal para permitir también la sanción de la discriminación contra personas intersex y otras que no se ajustan a los mandatos del binario sexo/género.
21. Asimismo, preocupa que, en el año 2017, la Corte Suprema de Justicia adoptó el ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 sobre feminicidio, señalando que el sujeto pasivo solo puede ser una mujer en su sentido natural "por exigencia del principio de legalidad", excluyendo de protección a las mujeres trans o transfemeninas, por lo que sus muertes, cuando constituyan un feminicidio, no pueden ser sancionadas como tales.

22. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Estado deberá modificar el Código Penal para establecer como delito la incitación o promoción a la discriminación, y garantizar que la tipificación del delito de discriminación no excluya las categorías de orientación sexual, expresión de género, identidad de género

⁸ Primera encuesta virtual para personas LGBTI realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Disponible en:

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

⁹ INEI. Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017, pp. 22.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 41

¹² Ibidem, pp. 30

¹³ Diario Peru21 (2011). Sancionan a radio por palabras de PB. Recuperado de <http://archivo.peru21.pe/noticia/1330615/sancionan-radio-palabras-butters>

¹⁴ Mediante Ley No. 30506, de fecha 30 de septiembre de 2016

y diversidad corporal en su tipificación. Lo mismo para el caso de la regulación de agravantes de la pena, cuando un delito se cometa por móviles discriminatorios.

- b) Crear conciencia y capacitar al personal de serenazgo, policía nacional y fuerzas armadas sobre los derechos de las personas LGBTIQ para prevenir situaciones de violencia y discriminación en el ejercicio de sus funciones.
- c) Incluir en las estadísticas del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial los casos de violencia y discriminación motivados por la orientación sexual, expresión o identidad de género y diversidad corporal de las personas LGBTIQ, así como hacer pública y accesible dicha información anualmente, desagregando la información por género.
- d) Actualizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 para incluir a las mujeres trans como sujetos pasivos del delito de feminicidio.

4. Matrimonio y vida familiar

4.1. Falta de reconocimiento legal de las uniones de convivencia y matrimonio

23. El Estado peruano no permite el matrimonio para las parejas del mismo sexo ni reconoce su convivencia. A pesar de que la Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI del INEI encontró que casi la mitad de los encuestados entre 18 y 29 años de edad refirió encontrarse en una relación de pareja con otra persona del mismo sexo, de los cuales el 22,9 % indicó mantener una relación de convivencia¹⁵, no cuentan con ninguna protección legal en asuntos de seguridad social, pensiones, vivienda, decisiones en cuestiones de salud y otros. El Código Civil peruano, de 1984, limita el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, dejando en desamparo legal a las parejas del mismo sexo.
24. El Congreso de la República se ha negado constantemente a aprobar leyes que regulen esta situación. Actualmente el proyecto de **ley 525/2021-CR, que busca otorgar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo, no ha sido debatido** siquiera en Comisiones¹⁶.
25. Hasta el 2019 el Poder Judicial del Perú ha ordenado en tres casos en primera instancia la inscripción de los matrimonios de parejas del mismo sexo realizados en el extranjero en el registro civil, considerando en todos ellos que la negativa de RENIEC a inscribir matrimonios válidamente realizados en otro país vulnera los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ debido a su orientación sexual. En el caso de una pareja de mujeres lesbianas, el RENIEC argumentó ante el Poder Judicial que la pretensión de las dos mujeres era imponer “ideas personales”, lo cual establecería un criterio que obligaría también a reconocer “matrimonios polígamos de peruanos convertidos al islam” o de “matrimonios con menores de edad”¹⁷.

26. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Estado deberá, en el menor plazo posible, modificar su legislación para garantizar el acceso en igualdad de condiciones al matrimonio y uniones de hecho para parejas del mismo sexo, y actualizar todas las normas legales orientadas a familias para que no exista distinción por la conformación de las parejas.
- b) El Estado deberá capacitar a jueces y juezas, y a funcionarios del RENIEC sobre las obligaciones asumidas por el Estado en los tratados internacionales para reconocer los vínculos familiares de parejas del mismo sexo, incluyendo la inscripción de los matrimonios realizados en el extranjero.

4.2. Derechos de filiación de hijos e hijas de familias homoparentales

¹⁵ INEI. (2018). Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

¹⁶ Congreso de la República (2021). Proyecto de Ley 525/2021-CR Ley de Matrimonio Igualitario. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/525>

¹⁷ Corte Superior de Justicia de Lima (2019). Décimo Primer Juzgado Constitucional. Expediente 10776 -2017. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-10776-2017-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR065zt_4vonSkd5cPWhNqAJQW-nuEOgxqXp9V-P7mkq5o6kSK5EvLd54dA

27. El Estado peruano no reconoce la maternidad de las madres no biológicas que forman una familia homoparental. El Artículo 52 de la Constitución Peruana indica que “son peruanos los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad”, reafirmado en la Ley N° 26574 Ley de Nacionalidad y en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC, pero este derecho no se garantiza para los hijos de padres del mismo sexo. En el caso de una pareja de mujeres lesbianas, el hijo de esta pareja nació en México en el 2014 y posee una partida de nacimiento mexicana que consigna a ambas mujeres como las madres del menor. A pesar de presentar la documentación requerida, RENIEC ha inscrito al menor únicamente como hijo de la madre gestante, impidiendo el ejercicio legal de la maternidad de la madre no gestante y los derechos filiativos que de esa relación se derivan, además de vulnerar el derecho a la identidad y al nombre del menor, produciendo una situación de desprotección debido a la discriminación por orientación sexual de sus madres, en la que solo una está legalmente facultada para representarlo y hacerse responsable de su bienestar¹⁸.
28. Además, RENIEC no registra en su Sistema Informático los datos del Acta de MIGRACIONES donde figura el vínculo filial de ambas madres, emitió el DNI incluyendo únicamente a la madre gestante como la madre en el documento¹⁹, y ha indicado a las mujeres que ellas, a diferencia de otras familias, tendrían que portar permanentemente, adicionalmente al DNI del menor, el Acta de MIGRACIONES y un video en el que un funcionario de RENIEC confirma que el registro de MIGRACIONES es válido²⁰. Debido a estas vulneraciones a sus derechos fundamentales, las organizaciones DEMUS, LIFS y Más Igualdad Perú litigaron el caso mediante un proceso de amparo, el que, en el 2021, tras más de 2 años de espera, recibió sentencia favorable en primera instancia ordenando a RENIEC la inscripción de la madre no gestante como madre del menor. A la fecha RENIEC ha apelado el fallo²¹.

29. **Recomendaciones sugeridas para el Estado:**

- a) El Estado peruano deberá modificar su legislación de registro civil, nacionalidad y otras normas legales que regulan la filiación para garantizar el derecho de los niños a la identidad y a la nacionalidad sin discriminación por la orientación sexual o identidad de género de sus madres.
- b) El Estado peruano deberá capacitar a funcionarios del RENIEC, MRE, MIGRACIONES y Consulados para permitir la inscripción de los Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero de familias homoparentales y monoparentales sin distinción por la orientación sexual de las madres.

5. Criminalización de mujeres trans

30. En los casos de afectaciones a la integridad personal por parte de miembros de las fuerzas del orden, se registra que las víctimas son, en su mayoría, mujeres trans vinculadas al trabajo sexual²² o acusadas de ejercer la prostitución, con el objeto de justificar intervenciones

¹⁸ DEMUS (2017). Apelaremos decisión de RENIEC que deja desprotegido a hijo de madres lesbianas al no reconocerlas en DNI. Recuperado de <http://www.demus.org.pe/noticias/apelaran-decision-de-reniec-que-deja-desprotegido-a-hijo-de-madres-lesbianas-al-no-reconocerlas-en-dni/>

¹⁹ La Mula (2017). D tiene dos mamás, pero el Reniec emite DNI del menor sin reconocer a una de ellas. Recuperado de <https://cutt.ly/SOWj4HV>

²⁰ La Mula visitó a las mamás de D. En el minuto 5:29. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=lma6f6NyYIO>

²¹ Agencia Presentes (2021). Poder Judicial peruano reconoce la comaternidad, tras 5 años de lucha de J y D. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2021/10/18/poder-judicial-peruano-reconoce-la-comaternidad-de-una-pareja-de-lesbianas-tras-5-anos-de-lucha/>

²² Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 65; e lessdeh. *Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT - 2016*, pp. 28.

municipales e incluso detenciones policiales arbitrarias²³, pese a que la prostitución no es un delito.

31. En muchos casos, se evidencian prácticas sistemáticas por parte de los miembros de serenazgo: primero, las suben a los patrulleros, las golpean e insultan. Luego, las trasladan hasta lugares lejanos, desolados y riesgosos; les quitan sus pertenencias, sus prendas de vestir y su dinero. En algunos casos las someten a diversas formas de violencia sexual: violaciones sexuales, desnudo forzado y tocamientos²⁴.
32. No solo se trata de una práctica de las fuerzas de seguridad, sino que las mismas cuentan con respaldo institucional. En el año 2017 se denunció que once ²⁵ de 44 planes distritales de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos, incluían reportes estadísticos de acciones de “erradicación de travestis y homosexuales”²⁶ que se habrían practicado años anteriores. En algunos casos, estas fueron de gran magnitud. En el distrito de La Victoria, por ejemplo, se reportó la “erradicación” de 1466 homosexuales en 2014, de 715 en 2015 y de 456 en 2016²⁷.

33. **Recomendaciones sugeridas para el Estado:**

- a) Los gobiernos regionales y locales cuyos planes de seguridad ciudadana hayan reportado acciones de “erradicación de homosexuales y lesbianas” deberán iniciar de oficio una investigación exhaustiva sobre las personas que resultaran responsables y deberán hacer públicas las actuaciones realizadas.
- b) El Ministerio del Interior deberá establecer la prohibición de incluir indicadores de “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.

²³ Iessdeh. *Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT – 2016*, pp. 24

²⁴ *Ibidem.*, pp.66

²⁵ Corresponden a los distritos de Barranco, Cieneguilla, Comas, La Victoria, Lima Cercado, Lima Metropolitana, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, San Miguel y Santiago de Surco.

²⁶ Ver más en: <https://www.americatv.com.pe/noticias/redes-sociales/smp-contempla-erradicacion-homosexuales-su-pla-n-seguridad-ciudadana-n291529> y <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/discriminacion-municipal-distritos-contemplan-erradicacion-homosexuales-noticia-457704-noticia/>

²⁷ Fuente: Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015–2016*, pp. 161.